

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, 10 de agosto de 2023

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia instaurada por Luz Mar Fajardo Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.627.001, en contra de herederos indeterminados, personas indeterminadas y desconocidas del causante Leopoldo Fajardo.

CONSIDERACIONES

Dentro del trámite del proceso se observa que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2023, la presente demanda fue inadmitida, concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotadas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dicha decisión fue notificada en estado el día 7 de febrero de 2023, venciendo el término para tal fin el día 14 de febrero de la misma anualidad.

Observa el Despacho que la subsanación fue allegada dentro de término, pero la misma no obedece lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, pues, no se acató lo dispuesto en los numerales uno, tres y cinco, lo anterior, debido a que en el párrafo introductor de la demanda se reporta el barrio donde está ubicado el predio como Samán y en lo demás San Luís. Además, no indica donde deben ser notificados los demandados o como deben ser notificados y no conforma la integración del litisconsorcio necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia instaurada por Luz Mar Fajardo Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.627.001, en contra de herederos indeterminados, personas indeterminadas, desconocidas del causante Leopoldo Fajardo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívese el expediente dejando constancia en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Esperanza Pineda Velasco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b68c64f583f9ac8f1e4094aad9a832f68e3ded66df9749a85338a3b7c39180**

Documento generado en 10/08/2023 05:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>